

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO “LÍNEA DE M.T. 20 KV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA EN CASETA PREFABRICADA PARA EVACUACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA “BEATO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CÁDIZ).

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: LUXIDA SOLAR SL
- Domicilio: C/ Gobelas, 13, planta 1
- Términos municipales afectados: Puerto Real (Cádiz)
- Emplazamiento de la instalación: Planta en parcela 170 del polígono 15 y línea según proyecto
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica “Beato” de 15 MW de potencia instalada y potencia de acceso y conexión, y de 19,49 Mwp de potencia pico de la instalación (AT-15264/22).

Centro de entrega y medida prefabricado

- 1 Centro de entrega y medida en 20 KV, que cuenta con cuatro celdas de línea de entrada, celda de medida, celda de protección y celda de línea de salida.

Infraestructura de Evacuación

- Línea de evacuación 20 KV subterránea desde el centro de entrega y medida hasta la subestación de Puerto Real (barras 20 KV).

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	11,159 Km (11091 m de canalización subterránea + 3 m de entrada al CS+ 65 m de conductor para la conexión en la subestación)
• Tipo Conductor:	2x3x400 mm ² RH5Z1 12/20 KV
• Número de circuitos:	2
• Número de cables por circuito:	3

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la

necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso o ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

A estos efectos, en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de sus titulares.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz, de la Junta de Andalucía, sita en Calle Fernando el Católico 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004 Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo período a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la mencionada Ley.

Quince de diciembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN PARA EL CITADO PROYECTO.

DATOS PARCELAS LÍNEA SUBTERRÁNEA									
Id.	Ref. Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	NIF titular	Longitud traza subterránea (m)	Superficie canalización (m ²)	Superficie servidumbre paso (m ²)	Superficie Temporal (m ²)
1	11028A01500169	Puerto Real	15	169	32862410X 32849978K 34048149F	1,81	0,91	0,90	10,87
2	11028A01500028	Puerto Real	15	28	32851656C 32849978K 34048149F 52920933A	562,83	281,40	281,37	2.050,93
3	11028A01500032	Puerto Real	15	32	34048149F 52920933A	285,16	142,58	142,58	887,81
4	11028A01500035	Puerto Real	15	35	75806958Q 75808519J	173,43	86,69	86,66	513,21
5	11028A01500027	Puerto Real	15	27	75806958Q 75808519J	110,94	55,47	55,47	1.074,92
6	11028A01500026	Puerto Real	15	26	31393658S	188,25	94,11	94,06	637,45
7	11028A01500011	Puerto Real	15	11	31390538T 31396612W	10,84	5,42	5,42	157,00
8	11028A01500015	Puerto Real	15	15	31399369E	173,26	86,60	86,56	682,00
9	11028A01500013	Puerto Real	15	13	75783316H				15,71
10	11028A01500016	Puerto Real	15	16	31373145H 31399653F	53,91	26,95	26,94	208,07
11	11028A01500014	Puerto Real	15	14	31404556B	48,25	24,12	24,10	177,36

Id.	Ref. Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	NIF titular	Longitud traza subterránea (m)	Superficie canalización (m2)	Superficie servidumbre paso (m2)	Superficie Temporal (m2)
12	11028A01500017	Puerto Real	15	17	31373421H 31364133E 31381758Y 48976484P 52927651M 75811320P 75811321D 48976484P 52927651M 75811320P 75811321D	232,74	116,36	116,34	944,88
13	11028A01509002	Puerto Real	15	9002	S4111001F	57,90	28,95	28,95	231,57
14	11028A01500379	Puerto Real	15	379	31381758Y	113,08	56,54	56,54	452,31
15	11028A01109006	Puerto Real	11	9006	S4111001F	155,34	77,55	77,31	610,26
16	11028A01100045	Puerto Real	11	45	B11038866	369,89	184,94	184,95	1.479,05
17	11028A01100048	Puerto Real	11	48	A28146868	1.701,90	850,92	850,88	6.799,79
18	11028A01100028	Puerto Real	11	28	31371532S				5,51
19	11028A01100014	Puerto Real	11	14	A28146868	549,59	274,78	274,74	2.194,95
20	11028A01100049	Puerto Real	11	49	31194080P	356,44	178,20	178,17	1.270,48
21	11028A01100050	Puerto Real	11	50	34047129E				153,76
22	11028A01100051	Puerto Real	11	51	Desconocido	6,00	3,00	3,00	23,98
23	11028A01109008	Puerto Real	11	9008	P1100000G	16,12	8,06	8,06	64,49
24	11028A04200158	Puerto Real	42	158	Desconocido	41,08	20,54	20,54	164,31
25	11028A04200121	Puerto Real	42	121	31329090P	116,43	58,21	58,22	474,23
26	11028A04200122	Puerto Real	42	122	31389595T	125,32	62,66	62,66	492,74
27	11028A04200124	Puerto Real	42	124	31371169C	80,77	40,39	40,38	323,10
28	11028A04200120	Puerto Real	42	120	31388420K	234,77	117,36	117,29	938,83
29	11028A04200151	Puerto Real	42	151	31329090P 31371169C 31388420K 31396766H				8,47
30	80351A7QA5483N0001BP	Puerto Real			31081386Z				31,10
31	11028A04209008	Puerto Real	42	9008	P1102800H	73,57	36,79	36,78	228,47
32	11028A04209010	Puerto Real	42	9010	S4111001F	30,60	15,30	15,30	122,41
33	11028A04300041	Puerto Real	43	41	31599652K 31500154K	764,13	382,06	382,07	3055,99
34	11028A04300040	Puerto Real	43	40	B11503513	330,34	165,16	162,67	1.160,34
35	11028A04300021	Puerto Real	43	21	31560256R 31205520V 75781618E			1,93	159,30
36	11028A04300038	Puerto Real	43	38	B88294731	104,24	52,12	52,79	629,96
37	11028A04300081	Puerto Real	43	81	31311865X 75790898X 75790899B				117,05
38	11028A04300083	Puerto Real	43	83	31286055Y				29,92
39	11028A04300025	Puerto Real	43	25	31311865X 52418971Q 54357646K				47,75
40	11028A04300026	Puerto Real	43	26	31076862K				115,11
41	6444407QA5464S0001PR	Puerto Real			P1102800H				353,04
42	11028A04309007	Puerto Real	43	9007	P1102800H	493,00	246,50	246,37	1.502,26
43	11028A04300023	Puerto Real	43	23	31369493T				17,74
44	11028A04309006	Puerto Real	43	9006	P1102800H	303,13	151,55	151,51	788,08
45	11028A04300027	Puerto Real	43	27	31371170K 31386622V 52310243D 31389595T	186,21	93,10	93,09	744,24
46	11028A04300029	Puerto Real	43	29	31298941N 31086563Q	72,38	36,18	36,18	289,03

Id.	Ref. Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	NIF titular	Longitud traza subterránea (m)	Superficie canalización (m2)	Superficie servidumbre paso (m2)	Superficie Temporal (m2)
47	11028A04300030	Puerto Real	43	30	31298941N 31086563Q	176,87	88,43	88,44	707,45
48	11028A04300002	Puerto Real	43	2	31298941N 31086563Q	211,86	105,91	105,86	845,18
49	11028A04309009	Puerto Real	43	9009	S4111001F	27,61	13,81	13,80	110,46
50	11028A04500003	Puerto Real	45	3	31291999Q 31086674N 31288795D	165,40	82,70	82,69	661,47
51	11028A04500002	Puerto Real	45	2	31291999Q 31086674N 31288795D	925,75	462,86	462,82	3.701,21
52	11028A04509004	Puerto Real	45	9004	P1100000G	20,98	10,49	10,49	84,01
53	11028A04509002	Puerto Real	45	9002	P1100000G	292,96	146,46	146,39	1.167,58
54	11028A04500001	Puerto Real	45	1	B82846817	56,63	28,31	28,36	228,92

Nº 206.867/25

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

ÁREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACIÓN LOS BARRIOS ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

1º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS, RÚSTICOS Y DE CARÁCTERÍSTICAS ESPECIALES, cuyo período voluntario queda establecido con los siguientes períodos de cobro:

1º Semestre: desde el 04 de mayo hasta el 20 de julio de 2026.

2º Semestre: desde el 01 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2026.

2º.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, cuyo período voluntario queda establecido con el siguiente período de cobro, desde el 01 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2026.

3º.- TASA POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, cuyo período voluntario queda establecido con el siguiente período de cobro, desde el 01 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2026.

4º.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS, TASAS POR COTOS DE CAZA, TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ANUNCIOS, TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, cuyo período voluntario queda establecido con el siguiente período de cobro, desde el 06 de abril hasta el 22 de junio de 2026.

5º.- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS, TASA DE MERCADO Y TASA DE MERCADO AMBULANTE, cuyo período voluntario queda establecido con los siguientes períodos de cobro:

4º Trimestre 2025: desde el 02 de febrero hasta el 06 de abril de 2026.

1º Trimestre 2026: desde el 04 de mayo hasta el 06 de julio de 2026.

2º Trimestre 2026: desde el 03 de agosto hasta el 05 de octubre de 2026.

3º Trimestre 2026: desde el 15 de octubre hasta el 21 de diciembre de 2026.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

* A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

* A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

* Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

* A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de díptico/carta de pago

Puede obtener el díptico/carta de pago a través de las siguientes vías:

*Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta *Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_trIBUTARIA/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.micitarecaudacion.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 249 de la Unidad de Recaudación de Los Barrios o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.micitarecaudacion.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en C/. Arroyo del Pún nº 2, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Francisco Javier Muñoz Moreno.

Nº 5.247

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION ZONA DE LA SIERRA ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vílchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL BOSQUE, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL GASTOR, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE BENAOCAZ, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SERRANO, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SETENIL, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VILLALUENGA, 4º TRIMESTRE DE 2025

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALGODONALES 6º BIMESTRE DE 2025

PLAZOS DE INGRESO

Del 19 de Enero hasta el 31 de Marzo de 2026, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

* A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

* A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

* Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

* A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de díptico/carta de pago

Puede obtener el díptico/carta de pago a través de las siguientes vías:

* Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

* Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 15/01/2026. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vilches. **Nº 5.249**

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

BASES REGULADORAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ONG, SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

BDNS(Identif.):874989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/874989>)

BASES REGULADORAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ONG, SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

ALGECIRAS, 02 de diciembre de 2025. JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA -ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. **Nº 4.766**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de enero de 2026, se ha aprobado provisionalmente el Plan Especial del Parque Metropolitano PM-1 "ENTORNO DEL CAÑO DE CARRASCÓN", redactado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

De conformidad a lo previsto en el art. 32 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los arts. 39 y ss de la misma norma, todo ello en aplicación de las Disposiciones Transitorias 2^a y 3^a de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, estando a disposición de los ciudadanos, en la web del Ayuntamiento de San Fernando: www.sanfernando.es, con la siguiente vía: Desarrollo Urbano Sostenible/Planificación y Gestión Urbana/Planeamiento/Exptes. en tramitación.

Los escritos de alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) mediante solicitud general electrónica y, de forma presencial, mediante petición de cita previa en la web del Ayuntamiento de San Fernando en el siguiente enlace: Ayuntamiento de San Fernando al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a 13/01/2026. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. El Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 4.783

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2025, asunto 4 del Orden del Día, adoptó el Acuerdo de "Aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo", mediante el que se ACUERDA:

"Primero.- Aprobar definitivamente la "Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo"

Segundo.- Extinguir la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas una vez se proceda a la publicación de la aprobación definitiva de la "Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo"

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo de aprobación definitiva, conjuntamente con el Documento de Modificación a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, para el depósito del instrumento de ordenación urbanística, siendo ésta condición legal para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, y en concreto.

Igualmente, se ha de dar traslado del certificado del Acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera así como del propio documento, al Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento para llevar a efecto el depósito e inscripción del mismo.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial que corresponda, el Acuerdo de aprobación definitiva de la "Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo" de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, y con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico."

Se hace constar, expresamente, que en virtud de lo estipulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de ordenación fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados (INSPLA-2025/6) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiéndose procedido a su publicación en la web municipal (www.jerez.es) en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de fecha 8 de enero de 2026 se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 10728, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículo 110 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, se procede a la publicación de la normativa de la citada Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo", en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos oportunos, siendo las normas urbanísticas o el contenido normativo de la citada Modificación Puntual, las que se transcriben a continuación:

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU MODIFICADA:**Art. 6.4.1. Definición y clasificación general.**

1. Se entiende por uso residencial de vivienda el que tiene por finalidad exclusiva o principal el alojamiento o residencia permanente de las personas que constituyen una unidad autónoma familiar o de convivencia.

2. Se incluye en esta actividad global la eventual actividad pormenorizada de usos anexos, secundarios o auxiliares, condicionados y compatibles con ella.

3. El uso global residencial de vivienda comprende, como usos pormenorizados tipológica y jurídicamente diferentes, los siguientes grupos:

Grupo I. Residencial Unifamiliar: Se entiende como tal a la edificación destinada a vivienda, según se define en las "Normas Generales de la Edificación", y se regula convenientemente en estas Normas Urbanísticas tanto en dicho Título, como en el de "Normas Particulares del Suelo Urbano".

Dentro de este grupo aparecen las tipologías de Unifamiliar entre Medianeras (C), Unifamiliar en Hilera (D), Unifamiliar Aislada y Pareada (E).

Grupo II. Residencial Plurifamiliar: Es la edificación o edificaciones destinadas a varias viviendas, según se define en las "Normas Generales de la Edificación", y se regula convenientemente en estas Normas Urbanísticas tanto en dicho Título, como en el de "Normas Particulares del Suelo Urbano".

Dentro de este grupo aparecen las tipologías de Edificio de Viviendas entre medianeras (F1), Bloque Aislado (F2) y Edificio de Viviendas con patio de manzana (F3).

4. A su vez, cualquiera de los dos grupos anteriores podrá venir calificado, como uso pormenorizado, condicionante y excluyente, con las condiciones jurídico-económicas de viviendas de Protección Oficial, de promoción pública o privada, debiendo desarrollarse en el Sector o Área de Reforma Interior este uso pormenorizado en la proporción establecida en la ficha que establece las condiciones particulares para cada ámbito.

5. La vivienda de uso turístico supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje, incluido en el uso Global "d", uso pormenorizado d4.d), por lo que serán de aplicación las condiciones establecidas en las presentes Normas para el uso de hospedaje y para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial.

6. A los efectos de las presentes Normas se distingue entre:

El "edificio con uso residencial": aquel que, en zona con uso global residencial (zonas de ordenanzas de uso residencial), incluye una o más viviendas, sin perjuicio de los usos compatibles que integre.

El "edificio con uso distinto al uso residencial": aquel que, en zona con uso global residencial (zonas de ordenanzas de uso residencial), incluye usos compatibles al residencial pero no incluye ninguna vivienda.

Art. 6.5.1. Definición y clasificación general

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la presentación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, servicios de hostelería y ocio, comercio al por menor en sus distintas formas, servicios administrativos, burocráticos y financieros, así como despachos profesionales, asesorías, consultas y servicios personales análogos.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- d1. Hostelería y Esparcimiento
- d2. Comercio
- d3. Oficinas y Servicios privados de interés público
- d4. Hospedaje
- d5. Recreativo

La definición y clasificación para cada uno estos usos pormenorizados se detallan a continuación:

(...)

d4. Hospedaje

Es el uso de servicio terciario que tiene como finalidad proporcionar alojamiento temporal a las personas. En atención a lo establecido en la normativa vigente en materia de turismo y a los efectos de la aplicación de las presentes Normas, el uso de hospedaje comprende los siguientes grupos:

a. Establecimientos hoteleros: Se clasifican en cinco tipos: hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues turísticos. La clasificación y la categoría de los establecimientos hoteleros vendrán determinadas por la normativa vigente en materia de turismo.

Se excluyen de esta clasificación las residencias de estudiantes y los colegios mayores que desarrollen una finalidad educativa, así como los albergues, centros o cualquier otro establecimiento similar para contingentes particulares cuando desarrollen una finalidad social, recogida en su norma sectorial. Estos establecimientos quedarán sujetos a las presentes Normas en caso de ofertar, inclusive de forma temporal, el servicio de alojamiento al público en general.

b. Campamentos de turismo: Regulados por la normativa autonómica vigente en materia de turismo. Se clasifican en dos grupos: b.1-Campings y b.2-Áreas de pernocta de autocaravanas.

c. Apartamentos Turísticos: Establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento, regulados por la normativa sectorial y por las presentes Normas. Estos se clasifican en dos grupos: c.1- Edificios/Complejos y c.2- Conjuntos.

d. Viviendas de uso turístico: Viviendas donde se ofrece el servicio de alojamiento turístico y por tanto deberán cumplir con las prescripciones de la normativa vigente en materia de turismo.

Art. 6.5.2. Localización y compatibilización de los usos terciarios.

(...)

d4. Hospedaje

Las unidades de alojamiento de cualquiera de los grupos del uso hospedaje, no podrán situarse en nivel inferior al del terreno en contacto con ellas.

Establecimientos hoteleros: podrán situarse en cualquier zona, pero siempre en edificio exclusivo o edificio con uso distinto al uso residencial, sin perjuicio de las normas particulares de cada zona.

Campamentos de turismo: se admitirán en el suelo no urbanizable con las limitaciones que se imponga por sus normas particulares.

Apartamentos turísticos grupo c.1 - Edificios/Complejos: Se admitirán en las mismas condiciones que los establecimientos hoteleros; así como en planta baja de edificios con uso residencial de tipología plurifamiliar.

Apartamentos turísticos grupo c.2 - Conjunto: Solo se admitirán en suelo con uso global residencial (zonas de ordenanzas de uso residencial).

En edificios con uso residencial de tipología plurifamiliar solo se admitirán en planta baja si el acceso a las unidades de alojamiento se realiza a través de un

zaguan previo compartido con el acceso de las viviendas, garantizando claramente la independencia de acceso al resto de zonas comunes del edificio.

En edificio con uso distinto al uso residencial se admitirán en cualquier posición.

En parcelas que constituyan una sola finca, podrá admitirse una vivienda y, como uso compatible, apartamentos turísticos grupo c.2-Conjunto en cualquier posición y compartiendo acceso y zonas comunes con la vivienda, siempre que se mantenga una única finca en la parcela, no siendo admisible por tanto la división o segregación de la misma conforme al artículo 26.2 del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Viviendas de uso turístico: Solo podrán admitirse en edificios que permitan un uso residencial.

En edificios de tipología plurifamiliar solo podrán admitirse en viviendas situadas en planta baja.

En parcelas que constituyan una sola finca, podrá admitirse una vivienda y, como uso compatible, un máximo de 2 viviendas de uso turístico en cualquier posición y compartiendo acceso y zonas comunes con la vivienda, siempre que se mantenga una única finca en la parcela, no siendo admisible por tanto la división o segregación de la misma conforme al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Art. 6.5.3 Condiciones de los establecimientos de los usos terciarios.

(...)

d4. Hospedaje

Los establecimientos hoteleros, los campamentos de turismo, los apartamentos turísticos, así como las viviendas de uso turístico, deberán ajustarse a las presentes Normas, al ordenamiento de obligado cumplimiento que les resulte de aplicación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, aprobatorio del Código Técnico de la Edificación, las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o posteriores que las modifiquen, y demás normativa), y a la normativa sectorial según el uso que les resulte de aplicación.

En la finca o fincas sobre las que se desarrollen los establecimientos de hospedaje, que se constituyan en una unidad funcional y de gestión, no será admisible ninguna división o segregación conforme al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Particularmente, los apartamentos turísticos grupo c.2 - Conjunto, cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Las unidades de alojamiento en la modalidad Conjunto que se sitúen en edificios de uso residencial tendrán las dimensiones y condiciones mínimas exigibles a las viviendas, reguladas en las presentes Normas y, en consecuencia, deberán cumplir entre otras las determinaciones previstas en los artículos 6.4.2 a 6.4.6.

b) No se admitirán accesos independientes a las unidades de alojamiento directamente desde la vía pública o espacio de uso público.

Particularmente las viviendas de uso turístico deberán cumplir las siguientes determinaciones:

a) Tener la consideración de vivienda conforme a lo dispuesto en las presentes Normas y, en consecuencia, deberán cumplir entre otras las determinaciones previstas en los artículos 6.4.2 a 6.4.6.

b) Cumplir los requisitos sustantivos y de habitabilidad que establece la legislación en materia de turismo para las viviendas de uso turístico.

c) En relación al cumplimiento de la normativa de accesibilidad se exigirán las mismas condiciones que las reguladas para establecimientos destinados a uso de hospedaje.

d) Para la utilización como vivienda de uso turístico es necesaria la legalización del cambio de uso a vivienda de uso turístico (hospedaje).

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y para general conocimiento, indicándose que el citado Acuerdo tiene el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el presente Acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/01/2026. La Delegada de Vivienda, Urbanismo, Parques Empresariales y Ordenación del Territorio. Belén de la Cuadra Guerrero.

Nº 4.835

AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, HACE SABER:

Conforme lo establecido en la base undécima que regula el proceso de selección para la cobertura de una plaza de Técnico Superior Arquitecto, regulado en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, existe propuesta de nombramiento siendo expuesta en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo.

Conforme a la base duodécima del procedimiento "Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Entidad Local dentro del plazo de veinte días naturales desde que

se publiquen en el Boletín Oficial del Estado las relaciones definitivas de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcos de la Frontera a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE.
MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Nº 4.849

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITA EN AVENIDA PINTOR EIRIZ (POLÍGONO V-A) Y SU RESUMEN EJECUTIVO, PROMOVIDO POR ELISA TORRES REDONDO.

Por Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela sita en avenida Pintor Eiriz (Polígono V-A) y su Resumen Ejecutivo, promovido por Elisa Torres Redondo.

Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del documento de planeamiento en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículos 3, 7, 8, 14, 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados, y se crea el Registro Autonómico, y los artículos 2.A3 y 2.A.2.c) de la Instrucción 3/2004, con fecha 5 de diciembre de 2023, con número 10516, y en el Ayuntamiento de Puerto Real en la Sección: Instrumento de Planeamiento y en Registro Municipal de Planeamiento con el numero 45. Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Contra dicho Acuerdo Plenario de aprobación definitiva, podrá interponer los siguientes:

RECURSOS: Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Puerto Real, a 13 de enero de 2026, Fdo.: Aurora Salvador Colorado, Alcaldesa – Presidenta.

Nº 4.956

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ

EDICTO

En el Boletín de la Provincia nº 232 correspondiente al día 4 de diciembre de 2025, apareció inserto Anuncio de exposición del Presupuesto General de la Mancomunidad de Gastos e Ingresos para el ejercicio 2026, que fue aprobado por la Junta General de la Mancomunidad el día 29 de octubre de 2025. El anuncio recoge indicación expresa de que, si no se presentan reclamaciones contra el mencionado documento durante el periodo de exposición, se entendería aprobado definitivamente.

Terminado el periodo de exposición, sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, se publica el resumen por capítulos, para general conocimiento con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo 1	Gastos de Personal	440.704,69 €
Capítulo 2	Gastos Corrientes en bienes y serv.	479.757,33 €
Capítulo 3	Gastos Financieros	10.100,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	43.883,00 €
Capítulo 6	Inversiones Reales	630.146,81 €
Capítulo 7	Transferencias de Capital	
Capítulo 8	Activos Financieros	
Capítulo 9	Pasivos Financieros	
TOTAL		1.604.591,83 €
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo 1	Impuestos Directos	
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingr	

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo 4	Transferencias corrientes	990.495,02 €
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	
Capítulo 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Capítulo 7	Transferencias de Capital	614.096,81 €
Capítulo 8	Activos Financieros	
Capítulo 9	Pasivos Financieros	
TOTAL		1.604.591,83 €

En virtud del art 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido en materia de régimen local, se publica la plantilla presupuestaria:

PLAZA	GRUPO RETRIB.	TOTAL
SECRETARIO		1
INTERVENTOR		1
TESORERO		1
GERENTE		1
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	1
TÉCNICO MEDIO CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN	A2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN*	C2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1
TÉCNICO CONDUCTOR	C1	1

*Auxiliar Administrativo en atribución de funciones de Coordinador, A2 Cádiz, a 14 de enero de 2026. EL PRESIDENTE. Fdo.: Millán Alegre Navarro.

Nº 4.959

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (8 votos a favor, 7 abstenciones y 4 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 17194/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 238 de 15 de diciembre de 2025 y nº anuncio 194.846, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 17194/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Suplemento de crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/16000 (Fomento de Empleo/Seguridad Social)	21.232,58 €	2016241X002
2025/241/16000 (Fomento del Empleo/Seguridad Social)	30.787,24 €	2019241X001
2025/241/16000 (Fomento del Empleo/Seguridad Social)	1.061,62 €	2019241X002
2025/920/22604 (Administración General/Jurídicos, contenciosos)	168,00 €	2019241X005

- Crédito extraordinario en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	7.431,40 €	2016241X002
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	10.775,53 €	2019241X001
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	371,57 €	2019241X002

- Este suplemento de crédito y crédito extraordinario se financian con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

Aplicación presupuestaria	Importe
2025/929/500 (Imprevistos, sit. Transitor y contingencia ejecución/Fondo de contingencia de ejecución presup.)	71.827,94€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 14 de enero de 2026. LA ALCALDESA. Aurora Salvador Colorado.

Nº 4.971

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (8 votos a favor, 6 abstenciones y 5 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 17112/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 238 de 15 de diciembre de 2025 y nº anuncio 194.898, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 17112/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Incremento del Presupuesto de ingresos

Aplicación presupuestaria	Importe
42000 (Participación Tributos Estado)	305.000,00 €

- Crédito extraordinario en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Importe
333/622 (Equipamientos culturales y museos/Edificios y otras construcciones)	305.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 14 de enero de 2026. LA ALCALDESA. Aurora Salvador Colorado.

Nº 4.973

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente nº: 2018/0196. Procedimiento: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Asunto: Modificación de ordenanza.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, en sesión extraordinaria celebrada a fecha 5 de noviembre de 2025, adoptó, por unanimidad, la APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO mencionado acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento

y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):

La modificación ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, de fecha 18 de julio de 2018, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP n.º 147), de fecha 1 de agosto de 2018, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose su texto íntegro en el BOP n.º 189, de fecha 1 de octubre de 2018.

Asimismo, mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, de 26 de noviembre de 2021, se aprobó la aprobación inicial de la modificación de dicha ordenanza, que fue anunciada en el BOP n.º 234, de fecha 10 de diciembre de 2021, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

Visto que se considera necesaria una nueva modificación de la ordenanza con el fin de incluir la regulación específica de los toldos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios en establecimientos comerciales e industriales, así como la actualización técnica de determinados aspectos de la normativa vigente, con el objeto de mejorar su aplicación práctica y garantizar la coherencia con las disposiciones urbanísticas y de ornato público del municipio.

Visto que la Secretaría-Intervención de este ayuntamiento considera suficientemente motivado prescindir del trámite de consulta pública previa, se procede directamente a la elaboración del proyecto de modificación y su posterior aprobación inicial por el Pleno municipal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del patrimonio genérico que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL), atribuye a las Entidades Locales, están las denominadas vías públicas, que se incardinan dentro de la denominación genérica de bienes de dominio público destinados al uso público.

En los últimos años, el sector hostelero viene demandando autorización municipal para instalar en la vía pública complementos de su actividad en forma de terrazas. Con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se hace necesario tomar medidas tendentes a buscar un equilibrio entre las nuevas oportunidades comerciales y la generación de un recurso de ocio para vecinos y visitantes por un lado, y por otro, la necesidad de proteger la vía pública, el libre tránsito ciudadano, las manifestaciones culturales, la viabilidad de los servicios de urgencias y al adecuado mantenimiento del ambiente urbano.

La utilización del espacio público debe realizarse de forma ordenada garantizando la correcta circulación peatonal y respeto a los derechos y bienes tanto de los usuarios como de las personas y actividades afectadas.

Por otra parte, está el hecho de haber sido Zahara nombrado como uno de los pueblos más bonitos de España, mención que nos obliga a introducir medidas de decoro en los espacios públicos, de planes de movilidad ciudadana, de eliminación de vehículos en los espacios públicos que conforman el Casco Histórico y otras medidas de rehabilitación y reforma de los espacios y fachadas de las viviendas en el interior de dicho Casco Histórico que afeen, distorsiones o generen heridas en el paisaje urbano de nuestro Conjunto Histórico-Artístico.

El impacto visual que generan las actuales sombrillas y carteles con las marcas de publicidad y colores que las acompañan, así como las mesas y sillas de colores vivos y chirriantes, no acompañan el ennoblecimiento y el decoro del mobiliario que debe de presidir la parte más noble, más antigua y con más solera de nuestro casco urbano, como es el CASCO HISTÓRICO.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas, sombrillas o elementos análogos con finalidad lucrativa. Además regulará las condiciones, calidades, tipología, emplazamiento y características que deben cumplir las sombrillas, mesas, sillas o elementos análogos que ocupan los espacios públicos, así como los requisitos que han de cumplir los respectivos titulares.

ARTÍCULO 2. Complementariedad.

La presente ordenanza es compatible con la ORDENANZA DE TIPO FISCAL REGULADORA DE LAS APORTACIONES A LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP n.º 188), de fecha 1 de octubre de 2012. Estas normativas son complementarias entre sí.

ARTÍCULO 3. Solicitud y documentación.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas, en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal. A tal efecto, los interesados deberán presentar la solicitud con DOS MESES de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la clase y número de los elementos a instalar, así como la superficie de ocupación solicitada.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Croquis a escala 1:500, en el que se refleje la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de instalación, la ubicación de accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones,

los elementos de mobiliario urbano o ajardinados existentes y cualquier otro dato de interés para definir la zona de ocupación.

- b) Licencia de apertura del establecimiento, a nombre del solicitante.
- c) Propuesta del mobiliario, incluyendo fotografías del mismo.

2. Toda solicitud o comunicación deberá presentarse mediante Instancia General en el Registro General del Ayuntamiento de Zahara, a través de la Sede Electrónica municipal (zahara.sedelectronica.es) o, en su defecto, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3. La ocupación de la vía pública podrá realizarse en vías peatonalizadas, parques y vías de propiedad municipal con aceras o arceres de un ancho igual o superior a TRES METROS, medidos desde la fachada del local hasta el bordillo.

4. No se permitirán propuestas que no respeten, al menos, 0,70 metros de paso libre entre mesas y una separación mínima de 0,50 metros hasta el límite del espacio ocupado.

5. En ningún caso se permitirá una distribución que no reserve un ancho libre mínimo de 1,20 metros para el acceso o salida del local solicitante o para otros accesos cuando proceda.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la anulación de la autorización otorgada. No obstante, la presentación ante este ayuntamiento de una declaración responsable de cambio de titularidad del establecimiento hostelero conllevará el traspaso de la autorización al nuevo titular, desde el mismo día en que éste inicie su actividad.

7. No se concederá autorización a los solicitantes que mantengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Zahara en materia de ocupación de vía pública. A estos efectos, el departamento competente solicitará informe a los Servicios Económicos Municipales.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Uso puntual por el Ayuntamiento de Zahara.

El Ayuntamiento de Zahara podrá hacer uso puntual de la vía pública objeto de concesión por razones de interés público, para la realización y organización de eventos de carácter local. En tales casos, se informará a los titulares con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO HORAS, salvo por razones de urgencia o extrema necesidad, en cuyo caso el uso podrá ser inmediato.

ARTÍCULO 5. Relación con el establecimiento.

La ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, maceteros o elementos análogos se entiende como una prolongación del área de servicio desarrollada en el interior del establecimiento. Por tanto, su ubicación estará supeditada a la existencia de un establecimiento con fachada y/o entrada a la vía pública en la que se pretenda ubicar la instalación.

ARTÍCULO 6. Ubicación de las instalaciones.

La instalación de mesas, sillas, sombrillas, maceteros o elementos análogos que delimiten la superficie ocupable deberá coincidir con la línea de fachada del establecimiento al que estén vinculadas.

No obstante, con carácter excepcional y debidamente motivado, podrá autorizarse que las instalaciones rebasen dicha línea de fachada, siempre que se mantenga en todo caso la obligación de dejar el paso libre y se acredite formalmente la conformidad del titular del inmueble afectado cuando se trate de un local comercial en funcionamiento y abierto al público cuya actividad sea idéntica o similar a la desempeñada por el solicitante.

Igualmente, podrá otorgarse la autorización cuando, aun no tratándose de actividades similares, la instalación no dificulte de manera motivada la actividad del local colindante, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.f).

ARTÍCULO 7. Separación entre instalaciones.

En todo caso, las instalaciones anexas vinculadas a establecimientos limítrofes deberán dejar expedita una franja de separación entre ellas de, al menos, 1,5 metros.

Cuando coexistan en la misma calle o plaza dos o más locales de restauración, podrán instalarse, siempre previa autorización de este ayuntamiento, separadores que delimiten claramente la superficie a ocupar.

En el supuesto de que los separadores utilizados sean maceteros, estos deberán disponer de plantas naturales, siendo el titular de la autorización el responsable de su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 8. Distribución de los espacios públicos.

El Ayuntamiento de Zahara se reserva la facultad de establecer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales, especialmente cuando el establecimiento y la zona de ocupación de la vía pública estén separados por una calzada destinada a la circulación de vehículos.

Asimismo, en las aceras especiales, en las calles y plazas de los centros históricos, así como en las zonas comerciales abiertas que cuenten con un Plan Director aprobado, se realizará en cada caso un estudio singular que determine la idoneidad y condiciones específicas de la ocupación.

ARTÍCULO 9. Naturaleza de las instalaciones.

Con carácter general, todo el mobiliario, los elementos y las instalaciones utilizados deberán caracterizarse por su naturaleza constructiva y desmontable, siendo prefabricados sin soldadura y de fácil montaje y desmontaje, sin que para su instalación sea necesario realizar obras.

ARTÍCULO 10. Colores y armonía estética.

Los colores permitidos para el mobiliario (mesas, sillas y elementos análogos) deberán ser colores apagados, quedando prohibidos los tonos vivos, brillantes o fluorescentes.

La lona o tela de las sombrillas será, en todos los casos, de colores crudos, grises o blancos, no pudiendo utilizarse colores llamativos ni brillantes.

Con esta regulación se persigue mantener la armonía estética del entorno urbano, especialmente en el casco histórico del municipio.

ARTÍCULO 11. Características de las mesas.

1. Las mesas deberán ser de dimensiones reducidas, con un tamaño máximo de 1,00 x 1,00 metro y capacidad para cuatro personas cada una, con el fin de facilitar su manejo. En la distribución podrá resolverse la colocación en grupos, conformando varias mesas pequeñas una de mayor capacidad.

2. Todas las sillas y mesas deberán disponer de gomas o protectores en los extremos de las patas, con el objeto de minimizar el ruido producido por su arrastre.

3. Será condición imprescindible que exista, al menos, una mesa adaptada a personas con movilidad reducida, susceptible de ser utilizada con silla de ruedas.

4. No obstante lo establecido en el APARTADO 1, podrá autorizarse el uso de mesas de otras dimensiones en circunstancias especiales, tales como celebraciones familiares o eventos similares, siempre que se desarrollen dentro del espacio autorizado y se comunique previamente a este ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Características de las mesas.

La única rotulación permitida en el mobiliario que ocupe la vía pública será la referida al nombre o logotipo del establecimiento al que se vincule la instalación.

Queda terminantemente prohibida cualquier forma de publicidad relativa a marcas, productos o entidades distintas de la del propio establecimiento autorizado.

ARTÍCULO 13. Condiciones especiales para el Casco Histórico de Zahara.

1. Se incorpora a la presente ordenanza, como ANEXO I, el plano de la zona calificada como Casco Histórico del municipio.

2. Las mesas y sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante, podrán admitirse otros materiales siempre que sus composiciones cromáticas no incluyan colores vivos o brillantes.

3. En las mesas, sillas o cualquier otro elemento de la instalación no se admitirá publicidad, salvo la referida al nombre del establecimiento.

4. Las jardineras que se coloquen deberán ajustarse a las características y dimensiones que autorice expresamente por este ayuntamiento.

5. Los toldos y sombrillas deberán ser de lona y estructura metálica o de madera, o bien simular dichos materiales. Su estructura de sustentación deberá ser estable frente a la acción del viento, atendiendo a las condiciones climatológicas de la zona, siendo el titular de la instalación responsable de adoptar las medidas de seguridad necesarias y de los daños que pudieran ocasionarse.

6. Las características de color y material del mobiliario o de los elementos que vayan a ocupar la vía pública deberán ser objeto de aprobación expresa por la Junta de Gobierno Local.

7. Las mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás elementos análogos deberán mantenerse en todo momento en buen estado de conservación, no pudiendo instalarse aquellos que se encuentren deteriorados, ni realizar acopios de los mismos en el viario público.

8. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el Catálogo que figura como Anexo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Zahara.

ARTÍCULO 14. Condiciones para la ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1. El espacio ocupado no deberá obstaculizar el paso hacia espacios de uso común, tales como jardines, áreas peatonales, aparcamientos o edificios de especial interés.

2. En ningún caso podrá impedir ni dificultar la visibilidad de las señales de circulación o de cualquier otro elemento de señalización viaria.

3. La ocupación del terreno no podrá impedir el paso de los peatones, debiendo dejarse libre una zona de paso mínima de 2,5 metros.

4. Deberán quedar libres y accesibles en todo momento los siguientes elementos y servicios públicos:

- a) Bocas de riego.
- b) Registros de alcantarillado.
- c) Salidas de emergencia.
- d) Paradas de transporte público.
- e) Arquetas de registro de servicios.
- f) Entradas a edificios residenciales o institucionales.
- g) Pasos de peatones o rampas de acceso para personas con movilidad reducida.
- h) En general, todo el mobiliario urbano de uso o servicio público.

5. Si en cualquier momento un vehículo autorizado o de urgencia necesitara circular por la zona peatonal y las mesas, sillas u otros elementos lo dificultaran o impidieran, el titular de la instalación deberá proceder inmediatamente a la retirada de los mismos a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

ARTÍCULO 15. Horario de las instalaciones.

El horario de funcionamiento de las instalaciones que ocupen la vía pública estará vinculado al horario de apertura y cierre del establecimiento al que pertenezcan.

El horario de cierre implicará el cese efectivo de toda actividad, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones exteriores del establecimiento a partir de dicho momento.

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS QUE SOBRESALGAN DE LA LINÉA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 16. Definición de toldos.

A los efectos de la presente ordenanza, se consideran toldos sujetos a regulación aquellos instalados en establecimientos comerciales o industriales y adosados a la pared del propio establecimiento.

Podrán ser abatibles o enrollables, siempre que se encuentren fijados de manera segura a la fachada del local.

En ningún caso podrá entorpecerse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, ni dificultarse la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes. Asimismo, no se permitirá que los toldos impidan la visibilidad de los usuarios de la vía pública ni que obstruyan señales de tráfico o elementos de señalización urbana.

ARTÍCULO 17. Solicitud para la instalación de toldos.

1. Toda instalación, modificación o sustitución de toldos, en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal. A tal efecto, los interesados deberán presentar la solicitud indicando las características del toldo a instalar, así como la superficie de ocupación solicitada. Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Croquis a escala 1:500, en el que se refleje la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la instalación del toldo, concretando el lugar de instalación, la ubicación de accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, los elementos de mobiliario urbano o ajardinados existentes y cualquier otro dato de interés para definir la zona de ocupación.

b) Licencia de apertura del establecimiento, a nombre del solicitante.

2. Toda solicitud o comunicación deberá presentarse mediante Instancia General en el Registro General del Ayuntamiento de Zahara, a través de la Sede Electrónica municipal (zahara.sedelectronica.es), en su defecto, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 LPACAP.

ARTÍCULO 18. Condiciones para la autorización de toldos.

1. Sólo se concederán autorizaciones cuando las ocupaciones tengan carácter anual, debiendo los elementos que materialicen la concesión ser de naturaleza desmontable, de modo que permitan su retirada sin necesidad de realizar obras ni causar daños en la fachada o el espacio público.

2. En ningún caso se permitirán toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamientos, tráfico rodado, jardines o espacios verdes.

3. Los colores permitidos serán colores apagados, no vivos, brillantes ni fluorescentes, tal y como se establece para el resto de elementos previstos en esta ordenanza. Del mismo modo, la lona o tela de los toldos será, en todos los casos, de colores crudos, grises o blancos, no pudiendo utilizarse tonalidades vivas o llamativas. Con este punto se pretende mantener la armonía estética con el casco histórico y con el entorno urbano del municipio.

4. De las solicitudes debidamente documentadas podrán recabarse informes de los Servicios Municipales competentes, en relación con las características, dimensiones, ornato y situación de vialidad, seguridad, tráfico o incomodidad. Igualmente, podrán efectuarse las comprobaciones pertinentes y requerirse al interesado la aportación de datos o documentos complementarios que se consideren de interés para valorar la autorización.

ARTÍCULO 19. Autorizaciones.

1. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

2. Una vez vistas las actuaciones, informes, dictámenes y propuestas que se formulen, las autorizaciones o permisos necesarios para efectuar las instalaciones se concederán discrecionalmente, en su caso, con los límites y condiciones que se consideren oportunos y por un período de vigencia anual.

3. Las autorizaciones serán prorrogables tácitamente, salvo manifestación expresa en contrario del interesado o de la Administración Municipal. En caso de renuncia o modificación de las condiciones de la autorización, los titulares estarán obligados a presentar escrito indicativo en tal sentido.

4. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros, dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, y podrán ser revocadas si se incumple cualquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza, cuando previo informe del Servicio Municipal competente interese eliminar alguna instalación, o si el titular ocupase mayor superficie que la autorizada o instalase un toldo de tipo distinto al autorizado. En este caso, los interesados no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

5. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, deberán expresar en un plano a escala la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, las características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar selladas y firmadas por el técnico que haya informado la autorización. Dichas autorizaciones deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que las solicite.

6. No se autorizarán concesiones de toldos en la vía pública en espacios peatonales.

ARTÍCULO 20. Límites y condiciones.

1. Teniendo en cuenta que los toldos suponen una ocupación del espacio público, su autorización quedará sujeta a los límites y condiciones establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de la discrecionalidad que, en la concesión de dichas autorizaciones, se reserva en todo momento la Corporación Municipal.

2. Por razones estéticas y de conservación del entorno urbano, no se permitirá la colocación de toldos con anclajes a la vía pública en todo el Centro Histórico, debiendo respetarse en todo caso la integridad visual y patrimonial de dicho entorno.

ARTÍCULO 21. Obligaciones.

1. Quienes ocupen la vía pública con toldos están obligados a mantenerlos permanentemente en perfecto estado de decoro y limpieza, de manera que las instalaciones no desentonen del entorno y contribuyan, en la medida de lo posible, a embellecer el lugar.

2. Igualmente, las instalaciones deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales será único responsable el titular de la instalación.

3. Deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zahara, al menos con TRES MESES de antelación, el propósito de sustituir los elementos instalados, por si esta corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

4. Salvo que el Plan Especial de Aprovechamiento de la zona disponga otra cosa, no se admitirá publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo o denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez.

5. Se autorizará la inclusión del anagrama o nombre del establecimiento, respetando que los colores permitidos serán colores apagados, no vivos, brillantes ni fluorescentes, tal y como se establece para el resto de elementos previstos en esta ordenanza. Con este punto se pretende mantener la armonía estética con el casco histórico y con el entorno urbano del municipio.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 22. Órgano competente.

El órgano competente para la autorización para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y otros elementos análogos de la vía pública será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local. En la Comisión Informativa correspondiente se dará cuenta de las solicitudes instadas y del estado de su tramitación.

ARTÍCULO 23. Naturaleza de las autorizaciones.

Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La autorización no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

ARTÍCULO 24. Duración y renovación de las autorizaciones para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y otros elementos análogos.

1. Las autorizaciones se concederán por un plazo de UN AÑO, o por un período inferior en el caso de que se soliciten una vez iniciado el año o únicamente para una parte del mismo.

2. Las autorizaciones concedidas se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) No exista variación en el sujeto pasivo.
- b) No exista variación en la superficie autorizada.
- c) El titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No se haya acordado su caducidad por la Alcaldía.
- e) No se haya presentado baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes con anterioridad al inicio del año natural.

ARTÍCULO 25. Extinción de las autorizaciones.

1. La autorización para la ocupación se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- b) Por extinción del término máximo concedido.
- c) Por cese del local o de la actividad vinculada a la autorización.
- d) Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza o previstas en la propia autorización.
- e) Por revocación, conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- f) Por incumplimiento de la normativa medioambiental o de otro tipo que produzca molestias o perjuicios a los vecinos.

2. En el procedimiento que se siga para declarar la extinción de la concesión, se procederá a dar audiencia al interesado, conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

3. La suspensión de la licencia de apertura del establecimiento conllevará la suspensión de la autorización para la ocupación del dominio público.

CAPÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26. Derechos del titular autorizado y revocación de la autorización.

El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva autorización y con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

No obstante, y al margen de lo establecido en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Zahara, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas, debidamente justificadas, tales como razones de urbanización, ordenación del tráfico u otras de interés general, así como por la implantación, supresión o modificación de servicios públicos.

La revocación procederá igualmente cuando la ocupación resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, cuando se produzcan daños en el dominio público, o cuando la ocupación impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

La revocación por estos motivos no comportará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 27. Exposición de la autorización.

Deberá figurar, a disposición de los usuarios y de los servicios municipales, la autorización en la que conste la superficie de ocupación autorizada, así como el número de mesas, sillas, toldos y demás elementos análogos incluidos en dicha autorización.

ARTÍCULO 28. Obligaciones del titular de la autorización. Será obligación del titular de la autorización:

1. MANTENER el espacio de vía pública autorizado, así como el mobiliario y cada uno de los elementos que lo integran —mesas, sillas, toldos y otros elementos análogos— en las debidas condiciones de ornato, higiene, salubridad y seguridad.

2. EVITAR ruidos y molestias a los vecinos del entorno, garantizando un uso responsable y adecuado de la zona ocupada, de la cual será único responsable.

3. NO INVADIR espacios no autorizados, especialmente en calzadas, aceras, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.

ARTÍCULO 29. Exposición de la autorización.

NO SE PERMITE almacenar o apilar productos, cajas de bebidas, contenedores de basura u otros materiales junto al mobiliario que ocupa la vía pública.

ARTÍCULO 30. Exposición de la autorización.

SE PROHÍBE la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, así como la utilización de aparatos audiovisuales, altavoces o reproductores de sonido en los espacios ocupados en la vía pública.

No obstante, de forma excepcional y previa autorización municipal, SE PODRÁ PERMITIR su uso en ocasiones determinadas y justificadas, tales como fiestas locales, actos lúdicos o culturales, siempre que no se altere la convivencia vecinal ni se vulnere lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, especialmente en materia de niveles máximos de ruido y horarios autorizados.

ARTÍCULO 31. Obligaciones del titular de la autorización.

1. Al término de cada jornada, así como los días de cierre y sin actividad, los titulares de las autorizaciones estarán obligados a RETIRAR Y AGRUPAR, junto a la fachada del establecimiento, todos los elementos de mobiliario instalados, realizando además las tareas de limpieza necesarias del suelo ocupado por la instalación.

2. QUEDA TERMINANTE PROHIBIDO que los días de cierre permanezcan depositados los contenedores de basura del establecimiento en la terraza o velador. Del mismo modo, dichos contenedores NO PODRÁN SER DEPOSITADOS en la terraza o velador antes de las 22:00 horas, por término de la jornada.

3. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular DEBERÁ DEJAR LIBRE el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos y efectuando una limpieza general del espacio público utilizado.

ARTÍCULO 32. Retirada de mesas, sillas, toldos y otros elementos análogos.

1. Una vez concluido el plazo concedido al titular o destinatario para proceder al desmontaje y retirada de la instalación, o de manera inmediata si razones de urgencia así lo aconsejan a juicio de la Corporación Municipal, el este ayuntamiento procederá, mediante la actuación de sus servicios competentes, a la retirada de las instalaciones a costa de quienes resulten responsables de su colocación.

2. Cuando, requerido el titular para la retirada de las instalaciones, no se hubiere procedido voluntariamente dentro del plazo establecido, los Servicios Municipales efectuarán la retirada de forma subsidiaria, siendo los gastos de desmontaje, traslado y depósito a cargo del titular de la autorización.

3. En tales casos, no cabrá responsabilidad alguna de este ayuntamiento por los posibles deterioros o pérdidas que pudieran originarse durante la retirada, transporte o custodia de los elementos.

4. A tal efecto, se girará una liquidación a los responsables, en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia, calculado para cada supuesto según los medios empleados en la actuación.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIÓNADOR

ARTÍCULO 33. Funciones de inspección y control.

La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde a los Servicios Técnicos Municipales, al Servicio de Policía Local o Vigilancia Municipal, en su caso, que ejercerán dichas funciones en su condición de agentes de la autoridad. Igualmente, dichos servicios serán responsables de la supervisión de los toldos y demás instalaciones análogas en establecimientos comerciales e industriales, realizando las actuaciones necesarias para vigilar, prevenir, corregir y, en su caso, denunciar las infracciones tipificadas, garantizando en todo momento el respeto a la normativa municipal y la seguridad del espacio público.

ARTÍCULO 34. Iniciación del procedimiento sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador. Dicho expediente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Zahara, ya sea como consecuencia del ejercicio de sus funciones de inspección y comprobación, o bien a raíz de una denuncia presentada por terceros.

ARTÍCULO 35. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, reiteración y perjuicio causado al dominio público o a terceros.

1. FALTAS LEVES:

- a) La falta de ornato, limpieza o mantenimiento adecuado del mobiliario, toldos o instalaciones autorizadas, así como de su entorno inmediato.
- b) El deterioro leve de los elementos de mobiliario u ornamentales urbanos anexos o colindantes con el establecimiento, ocasionado por la actividad autorizada.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando no exceda del 10 % del total autorizado o suponga un obstáculo leve al tránsito peatonal.
- d) El incumplimiento del horario de cierre en un margen inferior a media hora.
- e) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- f) Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza que no esté expresamente calificado como grave o muy grave.

2. FALTAS GRAVES:

- a) La reiteración o comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.
- b) La ocupación de una superficie superior a la autorizada en más del 10 % y menos del 30 % del total concedido.
- c) El deterioro grave del mobiliario o de los elementos ornamentales urbanos colindantes.
- d) Mantener la instalación en mal estado o con elementos que supongan riesgo para la seguridad o menoscaben el ornato, especialmente en el casco histórico.
- e) No exhibir o no tener visible la autorización municipal o el plano de ocupación cuando sea requerido por los agentes de la autoridad.
- f) Realizar instalaciones o modificaciones no autorizadas, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización.

- g) La emisión de ruidos o molestias a los vecinos por encima de los límites permitidos.
- h) El incumplimiento del horario de cierre por un exceso superior a media hora e inferior a una hora.
- i) La colocación de envases, productos o materiales fuera del recinto autorizado.
- j) La instalación de mesas, sillas o elementos análogos apilados o no dispuestos para su uso durante el horario de actividad.
- k) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o documentación aportada para la obtención de la autorización.

3. FALTAS MUY GRAVES:

- a) La reiteración o comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
- b) La ocupación de la vía pública sin autorización municipal o en un emplazamiento distinto al autorizado.
- c) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los técnicos municipales o agentes de la autoridad.
- d) No desmontar o retirar las instalaciones una vez finalizado el periodo de autorización o cuando así sea ordenado por la autoridad municipal.
- e) Instalar elementos no autorizados por los servicios municipales o realizar conexiones eléctricas aéreas.
- f) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano o del entorno como consecuencia de la actividad autorizada.
- g) El incumplimiento del horario de cierre por un exceso igual o superior a una hora.
- h) Ceder, arrendar o subarrendar, total o parcialmente, la explotación de la terraza o instalación sin autorización municipal o sin el correspondiente traspaso legalmente aprobado.

ARTÍCULO 36. Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a:
 - a) La existencia de intencionalidad, reincidencia o reiteración.
 - b) La naturaleza, entidad y gravedad de los perjuicios causados.
 - c) La comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - d) El grado de culpabilidad del infractor.
 - e) La peligrosidad o riesgo que implique la infracción para las personas, los bienes o el dominio público.
 - f) Cualquier otra circunstancia agravante o atenuante que pueda estimarse relevante.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se sancionarán con las siguientes multas económicas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de hasta 600,00 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 600,01 a 1.200,00 €.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa de 1.200,01 hasta 1.800,00 €.

ARTÍCULO 37. Ejecución de sanciones y retirada de instalaciones.

La resolución del expediente sancionador podrá llevar aparejada, cuando proceda, la retirada de las instalaciones y enseres por parte del infractor, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la notificación de la resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la retirada voluntaria, el Ayuntamiento procederá a su retirada forzosa, repercutiendo al infractor los gastos derivados del desmontaje, transporte, depósito o custodia de los elementos retirados.

ARTÍCULO 38. Responsabilidad por daños al dominio público.

En los casos de destrucción o deterioro del dominio público ocasionados como consecuencia de la ocupación autorizada, y con independencia de las sanciones que puedan imponerse, los titulares de las autorizaciones estarán obligados a la reparación de los desperfectos producidos.

Cuando los daños resulten irreparables, este ayuntamiento deberá ser indemnizado por el responsable en una cuantía equivalente al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los elementos dañados.

ARTÍCULO 39. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sin perjuicio de la normativa autonómica o municipal que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBEELA), en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBEELA) y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), así como en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que incida o pueda afectar a la ocupación de la vía pública regulada en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, de fecha 18 de julio de 2018, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 147), de 1 de agosto de 2018. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo quedó automáticamente elevado a definitivo, publicándose su texto íntegro en el BOP nº 189, de 1 de octubre de 2018.

Asimismo, mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de dicha ordenanza, que fue anunciada en el BOP nº 234, de 10 de diciembre de 2021. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo quedó igualmente elevado a definitivo.

Portanto, la presente ordenanza entrará en vigor en todo su cuerpo normativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el ARTICULO 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zahara, a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Santiago Galván Gómez. N° 4.983

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: 2021/0796. Procedimiento: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO BAJO ALAMEDA DE LEPANTO UBICADO EN CALLE LAGUNETAS. Asunto: Modificación de ordenanza.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO BAJO ALAMEDA DE LEPANTO UBICADO EN CALLE LAGUNETAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, en sesión extraordinaria celebrada a fecha 5 de noviembre de 2025, adoptó, por unanimidad, la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO BAJO ALAMEDA DE LEPANTO UBICADO EN CALLE LAGUNETAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo mencionado acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO BAJO ALAMEDA DE LEPANTO UBICADO EN CALLE LAGUNETAS DEL MUNICIPIO DE ZAHARA (CÁDIZ):

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Excmo. Ayuntamiento de Zahara establece el PRECIO PÚBLICO por prestación de servicios por estacionamiento de vehículos en los aparcamientos bajo Alameda de Lepanto sito en la calle Lagunetas.

ARTÍCULO 2. - OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal. En caso de abandono del vehículo será sustituto del obligado el propietario del mismo.

ARTÍCULO 3. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Nace la obligación de pago en el momento de iniciarse la prestación del servicio con la utilización del aparcamiento municipal, en el momento de la solicitud del abono o desde el momento que se produzca la utilización si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

A) TARIFA HORARIA PARA AUTOMÓVILES (TURISMOS) A ROTACIÓN:

- De lunes a viernes:

De 08:00 h. a 22:00 h. 0,75 €/hora.

De 22:01 h. a 07:59 h. 0,30 €/hora.

- Fines de semana y festivos:

De 08:00 h. a 22:00 h. 1,00 €/hora.

De 22:01 h. a 07:59 h. 0,50 €/hora.

A las estancias de hasta media hora no se les aplicará tarifa alguna.

En caso de pérdida de tique, el usuario deberá abonar la cuantía de 18,00 €/día.

B) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES :

En el caso de ciclomotores y motocicletas la tarifa a aplicar será la del APARTADO A) reducida en un 50%.

No obstante, cuando se trate de ciclomotores o motocicletas que ocupen una plaza completa o parte de la misma se le aplicará dicha tarifa sin reducción.

El tique se abonará siempre en caja cuando se trate de ciclomotores o motocicletas.

ARTÍCULO 5. - NORMAS DE GESTIÓN.

El precio será cobrado, cuando se aplique la tarifa de rotación en el propio aparcamiento público, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de justificantes o resguardos, en los que constarán, al menos, la identificación del vehículo, la hora, día y minuto de entrada, y demás datos necesarios para el control del servicio.

El pago podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito, así como por cualquier forma de pago electrónico que permitan los sistemas técnicos instalados en el aparcamiento.

El ingreso diario de la recaudación se efectuará a través de las entidades financieras colaboradoras del Ayuntamiento de Zahara, de conformidad con las normas de recaudación y control presupuestario aplicables.

ARTÍCULO 6. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El 26 de noviembre de 2021, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zahara acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO BAJO ALAMEDA DE LEPANTO, la cual fue sometida a información pública sin que durante dicho plazo se presentara reclamación o alegación alguna, procediendo, en consecuencia, su aprobación definitiva.

La presente modificación de mencionada ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se altera parcialmente la redacción vigente de la Ordenanza, manteniéndose invariables el resto de sus artículos y disposiciones.

Asimismo, se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Zahara para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la presente modificación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zahara, a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Santiago Galván Gómez. N° 4.995

VARIOS

FUNDACION REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

ANUNCIO

La Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, convoca Oferta Pública de Empleo por Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida-fija para una plaza de Auxiliar Administrativo/a para el Dpto. de Administración y Compras, grupo D.

Las bases de dicha convocatoria, junto con el impreso oficial de inscripción podrán ser retirados en el Dpto. de Recursos Humanos de la F.R.E.A.A.E., Avda. Duque de Abrantes, s/n, (Entrada Público), Jerez de la Frontera, horario de oficinas de 10:00 a 13:30 horas de lunes a viernes hábiles.

El plazo de entrega de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

El Director Gerente. Rafael Olvera Porcel. Firmado.

N° 5.914

CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A.

(COMUJESA)

JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA) anuncia la apertura de varios procesos de selección, conforme a lo establecido en las Bases que serán publicadas en la página web corporativa: www.comujesa.es

Los puestos convocados son los siguientes:

- Tres (3) puestos de Auxiliar Administrativo
- Tres (3) puestos de Mecánico/a Oficial de 1.^a
- Cuatro (4) puestos de Lavacoches
- Treinta (30) puestos de Agente Único

Toda la información, actualizaciones y comunicaciones relativas a estos procesos selectivos se publicarán exclusivamente en los apartados habilitados al efecto en la página web de COMUJESA.

Diecisésis de enero de dos mil veintiséis. El Gerente. Aiad Abdel-Lah Ahmed. Firmado.

N° 6.042

Asociación de la Prensa de Cádiz

Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959